

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

PUERTO RICO ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN OFICINA SECRETARIA
15 OCT 2001
RECIBIDO POR: <u>[Signature]</u>
HORA: <u>11:30 AM</u>

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS-011
SERIE 2001-2002

PARA DELEGAR EN EL CORONEL ADALBERTO MERCADO CUEVAS, COMISIONADO DE POLICIA Y SEGURIDAD PUBLICA, LA FACULTAD DE ESTABLECER Y DELINEAR LAS AREAS GEOGRAFICAS EXENTAS DE LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL VIEJO SAN JUAN, CON RELACION A LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ASI COMO DE RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA CELEBRACION DE LAS "NOCHES DE GALERIA" EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN,

En virtud de la autoridad que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", en su Artículo 3.009 (x), por la presente delego al Coronel Adalberto Mercado Cuevas, Comisionado de Policía y Seguridad Pública del Municipio de San Juan, la facultad descrita a continuación:

Establecer o delinear, para las actividades conocidas como "Noches de Galería", que se celebran en el Municipio de San Juan, las áreas geográficas exentas de las siguientes disposiciones, establecidas en el Código de Orden Público del Viejo San Juan, en sus artículos:

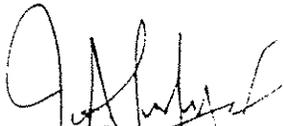
- 8.3 Prohibición de venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas para consumo fuera del establecimiento; comercial
- 8.7 Prohibición de ingerir o poseer envase abierto que contenga bebida alcohólica en las vías públicas o sitios públicos del Viejo San Juan
- 8.10 Prohibición de ruidos innecesarios

La exención de la aplicación de los artículos antes indicados aplicará única y exclusivamente durante las "Noches de Galería", desde las 7:00 p.m. hasta las 12:00 p.m.

Esta función es una de carácter indelegable.

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

PARA QUE ASI CONSTE, firmo la presente hoy 2 de octubre de 2001.


Jorge A. Santini
Alcalde